



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00224 00			
DEMANDANTE	Carol Viviana Molina Chavarría	DOC. IDENT.	1.032.422.357 Bogotá
DEMANDADO	Estudios e Inversiones Médicas S.A. - ESIMED S.A.		
PRETENSIÓN	Prestaciones Sociales – Pago aportes a Seguridad Social.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante atendió el requerimiento realizado por el despacho en auto anterior, en el que se le requiere que allegue el acuse de recibido del trámite de notificación o realice nuevamente el trámite de notificación, por lo que el demandante optó nuevamente a realizar la notificación del artículo 291 CGP y 29 CPTSS por medios electrónicos.

Pese a lo expuesto, el despacho evidencia que, si bien realizó la notificación de manera electrónica, el demandante incurrió en múltiples yerros:

- En una sola acción llevó a cabo el envío de la notificación del artículo 291 CGP y 29 CPTSS, por lo tanto, no respetó los términos que las normas disponen.
- Debió remitir en primer lugar lo dispuesto en el artículo 291 CGP y dejar que el término de 10 días feneciera y de esta forma adelantar posteriormente el artículo 29 CPTSS.
- Aunado a lo anterior, se percata que el contenido del mensaje enviado por correspondencia certificada Servientrega, se evidencia que el cuerpo del mensaje contiene la notificación por aviso, sin que se evidencie el trámite del citatorio de manera anterior.

Debido a lo anterior, se requerirá al demandante para que adelante nuevamente el trámite de notificación, con el fin de precaver una nulidad procesal, resaltando que debe tramitar en primer lugar la notificación del artículo 291 CGP y una vez vencido el término allí previsto deberá realizar la notificación prevista en el artículo 29 CPTSS; sin embargo, con el fin de dar mayor celeridad al proceso, el despacho le recuerda que puede optar por la notificación señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada que se encuentre reflejado en el certificado de existencia y representación legal actualizado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

SEGUNDO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 104 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb255756218d724a7b431483f7dabc494767ad5cfd92f46667b955fdd7b1618**

Documento generado en 23/11/2023 04:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>